



PERÚ

Ministerio
de Salud

Ministerio
de Salud
Dirección de
Abastecimiento de
Salud

Dirección de Redes
Integradas de Salud
Lima Norte

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 31 ENE. 2024

CARTA N° 037 -2024-MINSA/DIRIS-LN-3/

SR. JESÚS ARTEMINO VILLOGAS SILVA

Psje. Quina N°167. Independencia - Lima

jesusvillogas@hotmail.com

Presente.

Asunto: Se comunica la pérdida automática de la Buena Pro para la contratación del "SERVICIO DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA LOS CENTROS MATERNOS INFANTILES EL PROGRESO (RIS CARABAYLLO), MÉXICO (RIS SAN MARTIN DE PORRES), RÍMAC Y PIEDRA LIZA (RIS RIMAC), Y LOS SUREÑOS, DR. ENRIQUE MARTIN ANTULA Y SANTA ROSA (RIS PUENTE PIEDRA) DE LA DIRIS LIMA NORTE" – ÍTEM N°01: CMI RIMAC Y PIEDRA LIZA - RIS RIMA, ello según lo señalado en el informe Técnico emitido por la Oficina de Logística de nuestra institución.

Referencia: a) Informe N° 17 -2024-MINSA/DIRIS-LN-OA
b) CONCURSO PÚBLICO N° 006-2023-DIRIS.LN

De mi consideración:

Por medio de la presente, me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Oficina de Abastecimiento de nuestra institución, como Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) a través del documento de la referencia, concluye en señalar:

(...)

4 CONCLUSIONES

4.1 No se podrá perfeccionar el contrato producto de la Buena Pro del CONCURSO PÚBLICO N° 006-2023-DIRIS.LN, para la contratación del "SERVICIO DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA LOS CENTROS MATERNOS INFANTILES EL PROGRESO (RIS CARABAYLLO), MÉXICO (RIS SAN MARTIN DE PORRES), RÍMAC Y PIEDRA LIZA (RIS RIMAC), Y LOS SUREÑOS, DR. ENRIQUE MARTIN ANTULA Y SANTA ROSA (RIS PUENTE PIEDRA) DE LA DIRIS NORTE" ÍTEM N°01: CMI RIMAC Y PIEDRA LIZA - RIS RIMAC con el postor JESÚS ARTEMIO VILLOGAS toda vez que el postor ganador, no ha presentado los documentos de subsanación requeridos para el perfeccionamiento del contrato conforme lo establece el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; motivo por el cual pierde automáticamente la Buena Pro.

4.2 El Órgano Encargado de las Contrataciones procederá actuar conforme a lo dispuesto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, el mismo que establece lo siguiente:

(...)

"Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro". En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

consentimiento de la pérdida de buena pro, el órgano encargado de las contrataciones en un plazo máximo de dos (02) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

(...)

- 4.3 Se procederá a realizar el registro de la pérdida de la buena pro en la plataforma del SEACE, una vez consentida en razón de Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, como lo estipula el inciso b) del artículo 50° "Infracciones y Sanciones administrativas" del TUO de la ley de Contrataciones; por lo que se procederá a informar y realizar la gestión ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, sobre la infracción cometida por el postor JESÚS ARTEMIO VILLOGAS SILVA, para el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.
- 4.4 Se recomienda comunicar al postor ganador JESÚS ARTEMIO VILLOGAS SILVA, la pérdida automática a la Buena Pro del CONCURSO PÚBLICO N° 006-2023-DIRIS.LN LN. (se adjunta proyecto de carta).
- 4.5 No habiendo segundo lugar en el mencionado proceso, se declara Desierto.

En atención a lo expuesto en el citado informe técnico emitido por la Oficina de Abastecimiento (en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones), se comunica a su representada la PERDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO del "SERVICIO DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA LOS CENTROS MATERNOS INFANTILES EL PROGRESO (RIS CARABAYLLO), MÉXICO (RIS SAN MARTIN DE PORRES), RÍMAC Y PIEDRA LIZA (RIS RIMAC), Y LOS SUREÑOS, DR. ENRIQUE MARTIN ANTULA Y SANTA ROSA (RIS PUENTE PIEDRA) DE LA DIRIS NORTE" ÍTEM N°01: CMI RIMAC Y PIEDRA LIZA - RIS RIMAC, al no haberse suscrito el contrato por causa atribuible a su parte.

Asimismo, en atención a lo indicado, a que el postor ganador JESÚS ARTEMIO VILLOGAS SILVA no presentó los documentos advertidos para el perfeccionamiento del contrato dentro de los plazos establecidos en el RLCE, esta pierde la buena pro.

Sea propicia la oportunidad para expresarle nuestra mayor consideración.

Atentamente,



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE

M.C. ADM. CESAR ADRIANO SANCHEZ SILVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

CASS/WLLS/scvm

